

 **VERSIÓN PÚBLICA**
ART. 30 LAIP

UAIP/OIR/018/2020

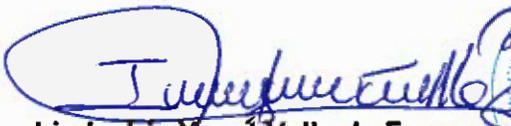
En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública, de la Dirección General de Centros Penales, ubicada en los Planes de Renderos calle al Parque Balboa km 10 ½ # 189 Panchimalco. A las quince horas del día veinte de febrero dos mil veinte. Vista la solicitud de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

1. *Quisiera saber si existen orden para que la oficina de correos de El Salvador no recibe correspondencia destinada a pdl del Centro Penal Apanteos. Cada vez que llego e intento enviar una carta, me dicen que en la oficina departamental de Santa Ana, que el director del centro penal de Apanteos sr. Tito Dubon les ha ordenado no recibir correspondencia para Pdl.*
2. *Orden de suspensión de visitas íntimas en el Centro Penal Apanteos, ya que al ir a preguntar no nos dan ninguna respuesta, como compañera de vida de un pdl, necesito saber porque estas visitas siguen suspendidas cuando el Centro, cuenta con las instalaciones para este tipo de visita y según la Ley Penitenciaria es un derecho del PDL.*

“Por lo que con el fin de dar cumplimiento a los Art. 1, 2, 3 Lit. a, b, j. Art. 4 Lit. a, b, c, d, e, f, g. y Artículos 65, 69, 71 de la Ley Acceso a la Información Pública la suscrita RESUELVE: en respuesta el Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas Apanteos, informa que a partir del estado de emergencia que hubo en los Centros Penales, se restringieron correspondencia, actualmente ya está habilitado. Con respecto a la visita íntima se están haciendo adecuaciones para habilitar en un periodo no mayor de treinta días, actualmente los familiares se están presentando al Centro Penal a dejar documentación requerida para afiliación.

Queda expedito del derecho del solicitante de proceder a presentar Recurso de Reconsideración, el cual es potestativo conforme lo establece el artículo 128 de la Ley de Procedimientos Administrativos LPA, siendo el plazo para interponer dicho recurso según el artículo 133 LPA, de diez días contados a partir del día siguiente de la notificación; o interponer recursos de Apelación que tiene carácter preceptivo Artículo 124 LPA y podrá ser presentado ante el Instituto de Acceso a la Información Pública o ante el Oficial de Información que haya conocido del asunto de conformidad con el artículo 82 LAIP, que será de quince días contados a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con el artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFIQUESE.-


Licda. Iris Yanet Valle de Funes.
Oficial de Información

